

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 104/HGNPE/17

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2014.Año de las letras argentinas”

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**
ÓRGANO RECTOR**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES****Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y permutas del PODER EJECUTIVO, que celebren los organismos del Sector Público comprendidos en la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la ley citada o sujetos a un régimen especial¹.

El presente Pliego resulta de igual modo aplicable para la contratación de bienes y servicios a ser gestionados través del portal denominado Buenos Aires Compras (BAC), con los alcances establecidos en el párrafo precedente.

Artículo 2°.- NORMATIVA APLICABLE:

El presente llamado a licitación y/o contratación se registrará por las disposiciones de la Ley N° 2.095, la Ley N° 4.764, sus Decretos Reglamentarios N° 95/2014 y 1.145/09, el Decreto N° 440/13, la Ley N° 1.218, la ley N° 2.809, la Ley N° 4.736, la Ordenanza N° 52.236; el Decreto N° 1.616/97 y Decreto N° 1.693/97, el Artículo 48, Ley N° 7, normas complementarias y las contenidas en las Cláusulas Particulares.

Artículo 3°.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. En las contrataciones a efectuarse a través del Sistema Electrónico “Buenos Aires Compras” (BAC) los Pliegos se encontrarán disponibles en el portal www.buenosairescompras.gob.ar².

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que podrán ser obtenidos previo pago de una suma, la misma será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la compra³.

¹ Art. 2 y 3 Ley N° 2095

² Art. 11 Anexo I Decreto 1145/09.

³ Art. 86. 8 Anexo I Decreto N° 95/14

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del pliego. El importe recibido por la Administración por la venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

En las contrataciones electrónicas (BAC), sólo el proveedor que haya ingresado en BAC y se haya acreditado para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares pasará a tener condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter presentar su oferta.⁴

Artículo 4°.- **COMUNICACIONES:**

Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio. En los procedimientos BAC, tales comunicaciones se efectúan a través de BAC. No obstante, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación que responda a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.⁵

Artículo 5°.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP):**

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda.

También podrán participar proveedores que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscriptos en el RIUPP previo a la emisión del dictamen de evaluación de ofertas o del acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección. Cuando se trate de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la preselección.⁶

La inscripción debe ser iniciada por el interesado a través del sitio de Internet, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

Artículo 6°.- **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:**

Se considerará como domicilio legal el declarado en calidad de constituido en el RIUPP. Para las contrataciones a ser efectuadas mediante BAC se considera domicilio electrónico constituido el correo electrónico declarado por el proveedor en oportunidad de inscribirse en el RIUPP, en el que se tendrán por

⁴ Art. 14 Anexo I Decreto 1145/09

⁵ Art. 79 Anexo I Decreto N° 95/14 y art. 6 Anexo I Decreto 1145/09

⁶ Art. 93 Ley 2095 y art. 22 Anexo I Decreto N° 95/14

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****“2014.Año de las letras argentinas”**

válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el GCABA. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el domicilio declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación al Gobierno. El GCABA constituye domicilio en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) respectiva (*). Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 77/PG/06.

(*) Completar con la identificación y domicilio de la respectiva UOA.

Artículo 7.- COMPETENCIA JUDICIAL:

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Compras y Contrataciones efectuadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes quedan sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos, Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.⁷

Artículo 8.- CÓMPUTO DE PLAZOS:

Los plazos deben computarse en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.⁸

El cómputo de los plazos en las compras y contrataciones electrónicas se efectuará conforme lo estipulado en los Arts. 5° "Cómputo de los Plazos" y 7° "Notificaciones Electrónicas" del Anexo 1 del Decreto N° 1145/09, y supletoriamente, en lo que sea aplicable, por lo normado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, ratificado por Resolución N° 41/LCBA/98.

Artículo 9.- CONSULTAS:

⁷ Artículo 48, Ley N° 7.

⁸ Art. 80 Ley 2095

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la respectiva Unidad Operativa de Adquisiciones (*) hasta los tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán fijarse plazos distintos al establecido⁹.

En las contrataciones efectuadas mediante BAC tales consultas se efectúan a través del mentado sistema BAC.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Adquisiciones respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el **Artículo 4º. Comunicaciones.**

(*) Completar con la identificación de la respectiva UOA

Artículo 10.- **CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.:**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), este Gobierno reviste la condición de Exento, en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el 34-99903208-9.

[Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya condición no se corresponda con lo citado en los párrafos anteriores deberán consignar los datos que les son propios].

Artículo 11.- **DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR:**

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas, o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Para el caso de oferentes en procedimientos de selección mediante sistema BAC, deberán aceptar en la oferta que presenten en BAC las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar, de acuerdo con términos antes descriptos.

Ver “Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar”

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos cuanto de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato¹⁰.

⁹ Art. 86.11 Anexo I Decreto N° 95/14 y art. 15 Anexo I Decreto 1145/09

¹⁰ Art. 96 Decreto N° 95/14.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2014.Año de las letras argentinas”

Artículo 12.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa¹¹.

En los procedimientos efectuados por BAC, las ofertas serán presentadas en BAC a través de los formularios electrónicos disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el oferente adjunte electrónicamente, integrarán la Oferta. Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta presentada por BAC y presentados en la Unidad Operativa de Adquisiciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.¹²

Artículo 13.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de veinte (20) días, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, a contar de la fecha de la apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto.¹³

Artículo 14.- EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los

¹¹ Art. 102 Anexo I Decreto N° 95/14.

¹² Art. 17 Anexo I Decreto 1145/09.

¹³ Art. 102.5 Anexo I Decreto 95/14 y art. 19 del Anexo I Decreto 1145/09.

mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma¹⁴.

Artículo 15.- **FALSEAMIENTO DE DATOS**

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.¹⁵

Artículo 16.- **COTIZACIONES PARCIALES:**

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.¹⁶

Artículo 17.- **GARANTÍAS:**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez

17.1. **CLASES**

- a) **De mantenimiento de oferta:** no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple la garantía debe ser no menor al cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite. EN EL CASO DE NO ESTABLECER EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA, LA MISMA SERÁ DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.

Para los procedimientos mediante BAC, al momento de presentar sus propuestas, los oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente. La garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro del plazo de 24 horas de formalizado el acto de apertura de ofertas, en el lugar que se indique en los pliegos, bajo apercibimiento de descarte de la oferta.¹⁷

EN LOS CASOS EN QUE CORRESPONDA LA INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA, SU NO PRESENTACIÓN DARÁ LUGAR AL DESCARTE DE LA MISMA.

¹⁴ Art. 103 Ley N° 2.095

¹⁵ Art. 131 Ley N° 2.095 - Art. 96 Anexo I Decreto 95/14.

¹⁶ Art. 90 Anexo I Decreto N° 95/14.

¹⁷ Art. 18 Anexo I Decreto 1145/09.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****“2014.Año de las letras argentinas”**

- b) **De cumplimiento del contrato:** no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación. El adjudicatario debe integrar y entregar a la UOA la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de recibida la Orden de Compra o Venta o suscripto el instrumento respectivo, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. EN EL CASO DE NO ESTABLECER EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA, LA MISMA SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN.¹⁸
- c) **Contra garantía:** cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) **De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones** entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra. EN EL CASO DE NO ESTABLECER EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA EL MISMO SERÁ DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL O MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN¹⁹.
- e) **De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple:** entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación. EN EL SUPUESTO DE NO ESTABLECER EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA, EL MISMO SERÁ DEL CUATRO POR CIENTO (4%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL O MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN.
- f) **De impugnación a la preadjudicación de las ofertas:** entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, a criterio del organismo licitante. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante. EN EL SUPUESTO DE NO ESTABLECER EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA, EL MISMO SERÁ DEL CUATRO POR CIENTO (4%) DEL MONTO DE LA OFERTA, DEL RENGLÓN O LOS RENGLONES IMPUGNADOS.
- En los procedimientos gestionados a través de BAC la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Adquisiciones previo a formalizar la impugnación, completando los formularios correspondientes mediante BAC, dentro del plazo legal establecido.

¹⁸ Art. 99 y 113 Anexo I Decreto 95/14 y art. 30 del Anexo I Decreto 1145/09

- g) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.
- h) Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.²⁰

17.2.

FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas²¹:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante.

b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El Organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

Cuando la garantía se integre mediante el depósito en efectivo -Apartado a)- el mismo deberá efectuarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), éste deberá estar emitido a favor de la citada entidad bancaria o su similar.

En caso que se opte por alguna de las opciones mencionadas precedentemente, el proveedor deberá concurrir a la Casa Matriz del Banco Ciudad, sita en la calle Sarmiento N° 630, Piso 2º, Sector Títulos y Valores y abrir una "Cuenta de Garantía", efectuando en ella los depósitos pertinentes, extendiéndole el Banco un comprobante dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, el que se deberá adjuntar a la oferta.

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo contratante o licitante.

e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno

²⁰ Art. 99 Ley 2095, art. 99 Anexo I Decreto N° 95/14, art. 30 Anexo I Decreto 1145/09

²¹ Art. 100 Ley 2.095.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****“2014.Año de las letras argentinas”**

de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante o licitante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del organismo licitante.

17.3.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

a) Serán devueltas de oficio:

i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación.

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que este afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptara la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía pudiendo la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.²²

Artículo 18.-

EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS:

No será necesario constituir la garantía de la oferta, ni de adjudicación en los siguientes supuestos:²³

a) Cuando el monto de la oferta o de la orden de compra o instrumento contractual no supere el límite de las Cien Mil Unidades de Compra (U.C. 100.000).

²² Art. 113 Anexo I Decreto N° 95/14

²³ Art. 101 Ley N° 2.095.

- b) En las contrataciones directas encuadradas en los incisos 8), 11) y 12) del artículo 28 de la Ley.
- c) Contrataciones de artistas y profesionales.
- d) Contrataciones de avisos publicitarios.
- e) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- f) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo.

Artículo 19.- **ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN:**

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se publicará en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; además, para las Licitaciones/Concursos Públicos y Privados se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asimismo para las Licitaciones/Concursos Públicos y Privados, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día.

El resultado de las preselecciones al igual que las preadjudicaciones se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio.

En los procedimientos efectuados mediante BAC, el Dictamen de Evaluación de Ofertas será publicado en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y comunicado a todos los oferentes a través del BAC. De igual manera se procederá con el resultado de las preselecciones en el caso de procesos de etapas múltiples. En el caso de las Licitaciones Públicas y Privadas, se publicará en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día.²⁴

Todas las comunicaciones que se mencionan en el presente artículo son efectuadas a los oferentes, antes del día de publicación de los anuncios²⁵.

Artículo 20.- **PLAZO PARA IMPUGNAR:**

a) Impugnación del pliego

La impugnación del pliego podrá ser recibida, previo depósito de la garantía pertinente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha y hora fijada para la apertura de las ofertas, y tramita por cuerda separada.

En los procedimientos celebrados mediante BAC, la impugnación del pliego será efectuada mediante BAC hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha y hora fijada para la Apertura de las Ofertas, y se tramitará en forma paralela al desarrollo del procedimiento, sin interrumpir el trámite de la contratación. Solo tiene derecho a impugnar el pliego, el proveedor acreditado que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC.²⁶

b) Impugnación a la preselección/preadjudicación

²⁴ Art. 23 Anexo I Decreto 1145/09.

²⁵ Art. 108 Anexo I Decreto N° 95/14

²⁶ Art. 15 Anexo I Decreto 1145/09.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****“2014.Año de las letras argentinas”**

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preselección o preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el día de publicación de los anuncios de la preselección y/o de la preadjudicación²⁷. En las contrataciones gestionadas mediante BAC, los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días de su publicación a través de BAC, previo depósito de la garantía pertinente.²⁸

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.²⁹

Artículo 21.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES:

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones a la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o renglones impugnados a criterio de la Unidad Operativa de Adquisiciones. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

En caso de no encontrarse establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje a depositar con respecto a la garantía de impugnación el mismo será del cuatro por ciento (4 %).

En los procedimientos de etapa múltiple, dicho porcentaje se calcula de la siguiente manera:

- La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.
- La impugnación en la etapa de preadjudicación, conforme se indicó precedentemente.

El monto de la garantía en concepto de impugnación de pliego, se establecerá en las Condiciones Particulares de los Pliegos, y en el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía el mismo será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o del monto estimado de la contratación.³⁰

El depósito deberá efectuarse en Cuenta Corriente N° (*). “*Impugnaciones – Fondos en Garantía*”, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal actuante o entidad bancaria que indique la Jurisdicción respectiva, el

²⁷ Art. 106.8 Anexo I Decreto N° 95/14

²⁸ Art. 23 Anexo I Decreto 1145/09.

²⁹ Art. 109 Anexo I Decreto 95/14.

³⁰ Art. 99 Ley 2095 y Art. 99 Anexo I Decreto N° 95/14

que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones sita en (**) dentro del plazo fijado en el artículo 20 del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.

En los procedimientos tramitados por BAC, la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante el organismo contratante de forma previa a formalizar la impugnación. La impugnación debe ser deducida a través de BAC mediante el uso de los formularios correspondientes.

(*) Completar con el número de cuenta correspondiente.

(**) Completar domicilio de la UOA respectiva.

Artículo 22.- **PRERROGATIVA DEL GCABA:**

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación podrá solicitarse una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Gobierno. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de ofertas proseguir con la preadjudicación debiendo justificar tal situación.³¹

Artículo 23.- **ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los siete (7) días de emitido el acto administrativo. Deberá darse intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en forma previa a la resolución de la adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 1218.

En los procedimientos tramitados mediante BAC, el acto administrativo de Adjudicación, será notificado a través de BAC al adjudicatario y al resto de los oferentes. El mismo será publicado en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

Artículo 24.- **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.³²

En los procedimientos tramitados mediante BAC, el contrato se perfecciona con la notificación mediante BAC de la orden de compra al adjudicatario, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.³³

³¹ Art. 106.4 Anexo I Decreto N° 95/14 y 25 Anexo I Decreto 1145/09

³² Art. 112 Ley N° 2.095.

³³ Art. 29 Anexo I Decreto 1145/09.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2014.Año de las letras argentinas”

Artículo 25.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO:

Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes³⁴.

Artículo 26.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en original en el Centro Único de Recepción de Documentación de Pago dependiente de la Dirección General de Contaduría, sito en la Av. Belgrano N° 844, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 09:30 a 15:00 horas o en el lugar y horario que fije esta última unidad de organización o en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares.

El Centro Unico de Recepción de Documentación de Pago, no recibirá ninguna factura que no posea el Parte de Recepción Definitiva debidamente suscripto por las entidades receptoras³⁵.

Artículo 27.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A ADJUNTAR CON LA FACTURA(*):

Junto con la presentación de facturas, deberá acompañarse la documentación que se detalla a continuación:

- a) Original del parte de recepción definitiva
- b) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante del comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentar la factura.
- c) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante de la última Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) vencida al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.
- d) Constancia de su inscripción ante AFIP.
- e) Constancia de validez de la factura presentada.
- f) Otra documentación que exija el pliego o la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda.
- b) Número de Parte de Recepción Definitiva.
- c) Descripción de los conceptos facturados.
- d) Importe total de la factura.

³⁴ Art. 82 Ley N° 2.095

³⁵ Art. 116 Anexo I Decreto N° 95/14

e) Y todo otro requisito que establezca la Dirección General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservan el derecho de verificar los datos expuestos.³⁶

Artículo 28.- **PAGO – PLAZOS (*)**:

El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la respectiva factura³⁷, a efectuarse por la Dirección General de Tesorería, quien depositará los fondos en la cuenta del adjudicatario, de acuerdo a las normas básicas de funcionamiento de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO³⁸.

Artículo 29.- **ÚNICA FORMA DE PAGO(*)**:

Los adjudicatarios deberán proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en cualquiera de sus sucursales, en la cual se depositarán los pagos.

A tal efecto, se adjunta al presente Pliego de Bases y Condiciones el formulario ***“Anexo II – Autorización de acreditación de pagos del Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cuenta bancaria”***, siendo sus formalidades las siguientes:

CUENTA CORRIENTE COMUN (Personas jurídicas y físicas) – CUENTA CORRIENTE ESPECIAL (Personas jurídicas)

Los titulares de este tipo de cuentas deberán presentar el formulario mencionado, debidamente completo con sus datos y certificada la cuenta por la sucursal bancaria correspondiente, en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Tesorería, sita en Maipú 169 – Piso 4º de 9.30 a 14.30 hs.

CAJA DE AHORROS (Personas Físicas)

Los titulares de este tipo de cuentas deberán realizar la presentación de acuerdo a lo establecido en el Memorándum N° 4869-DGTES-06, siendo sus requisitos los siguientes:

- 1) El adjudicatario deberá requerir a la Repartición contratante una nota certificando la relación contractual existente, firmada por funcionario que tenga firma registrada en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Anexo II.
- 2) El adjudicatario deberá hacer certificar, en la sucursal indicada, la firma del funcionario inserta en la nota.
- 3) Con ambos documentos, procede a realizar la apertura de la Caja de Ahorros, en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que seleccione el adjudicatario.
- 4) Efectuada la apertura de la Caja de Ahorros deberá entregar el Anexo II, con la certificación de la sucursal bancaria, en la Repartición contratante.

³⁶ Art. 116 Anexo I Decreto N° 95/14

³⁷ Art. 116 Anexo I Decreto N° 95/14

³⁸ Ordenanza N° 52.236 - Decreto N° 1.616/GCBA/97; Decreto N° 1.693/97.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****“2014.Año de las letras argentinas”****Artículo 30.- MORA (*):**

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

La nota de débito por intereses debe ser presentada hasta 30 días posteriores de efectuada la acreditación en la cuenta bancaria. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a reclamo³⁹.

(*) Los Arts. 22°/25° rigen para la Administración Central, Ministerios y Comunas. Las demás jurisdicciones y entidades procederán de acuerdo a sus normas.

Artículo 31.- MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO:

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina o el que se establezca en las cláusulas particulares⁴⁰.

Artículo 32.- PLAZO DE ENTREGA:

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares⁴¹.

De no fijarse los plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de quince (15) días. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o Venta, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. En caso de que en las Condiciones Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Artículo 33.- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La Provisión de los bienes o servicios objeto de la presente Licitación y/o contratación revisten de carácter necesario para la actividad y el normal desenvolvimiento de la función pública inherente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberán entregarse o proveerse en las Condiciones de modo, tiempo y lugar de la que se establezcan en cada caso en la documentación licitatoria.

Artículo 34.- FLETE Y DESCARGA:

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Cláusulas Particulares.

³⁹ Art. 116 Anexo I Decreto N° 95/14

⁴⁰ Art. 102.1 y 102.2 Anexo I Decreto N° 95/14

⁴¹ Art. 114 Ley N° 2.095 y Art. 114 Anexo I Decreto N° 95/14

Artículo 35.- CIERRE POR VACACIONES:

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

Artículo 36.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de precios establecido en la Ley N° 2809 y su normativa reglamentaria, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se hubiera establecido un régimen específico para la respectiva contratación.

Artículo 37.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa⁴².

Artículo 38.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL.

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva licitación o Contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁴² Art. 15 Ley N° 2.095

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****“2014.Año de las letras argentinas”**

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el GCABA por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el Orden laboral, previsional impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la licitación o contrato.

Artículo 39. DAÑOS A TERCEROS.

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de Seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 40. SEGUROS

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedado el GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Artículo 41.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:

En virtud de lo normado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación.

Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado⁴³.

⁴³ Art. 43 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arts. 2 y 15 Ley N° 1.502; y Decreto N° 812/2005.

NOTA: En la página del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/?menu_id=672, se encuentra disponible la normativa citada en el presente articulado.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2014.Año de las letras argentinas”

Anexo I

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado)con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social)....., CUIT N° ..-.....-., esta habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 95 de la Ley N° 2.095 “Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 96 del citado plexo normativo.

“Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Ley N° 2.095 y sus Decretos Reglamentarios N° 95/14 y 1.145/09.

Artículo 95 - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 96 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 95 Decreto Reglamentario: A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso previsto en el art. 38° de la Ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Artículo 96 - PERSONAS NO HABILITADAS

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley N° 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por ley N° 4.486).

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 96 Decreto Reglamentario: Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el art. 131, 2° párrafo de la Ley.

El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley.

Inciso a). Sin reglamentar.

Inciso b). Sin reglamentar.

Inciso c). Sin reglamentar.

Inciso d). Sin reglamentar.

Inciso e). Sin reglamentar.

Inciso f). Sin reglamentar.

Inciso g). Sin reglamentar.

Inciso h). Sin reglamentar.

Inciso i). Sin reglamentar.

Inciso j) Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

.....
Firma

Aclaración	
Carácter	

Ciudad de Buenos Aires,



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
“2014. Año de las letras argentinas”

ANEXO II

**AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO DEL GOBIERNO
 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN CUENTA BANCARIA**

Localidad, (1) (2)

SEÑOR
 TESORERO GENERAL
 DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
 Maipú 169 4to Piso TEL: 4323-8000 INT: 7006/7007/9452

El (los) que suscribe(n) (3) _____ en mi (nuestro) carácter de (4) _____
 de (5) _____, DNI/CI/LE/LC (6) _____, Ingresos Brutos
 N° _____ con domicilio legal/real/comercial (7) en la calle _____, N° _____
 Piso _____ Dto./Oficina/Local N° _____ de la localidad de _____ provincia de _____
 telefono N° _____ mail _____, autoriza (mos) a que todo pago que deba
 realizar la DIRECCION GENERAL DE TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en
 cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos dependientes del Gobierno de la
 Ciudad de Buenos Aires, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

CUENTA CORRIENTE N° **CUENTA CORRIENTE ESPECIAL N°**

CAJA DE AHORRO N°

TITULARIDAD

DENOMINACION:

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUCURSAL N°:

DOMICILIO:

C.U.I.T. - **C.U.I.L.** - (8)

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Dirección General de Tesorería del
 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por
 todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere
 en la misma, no sea notificado fehacientemente a esa Dirección General de Tesorería.-

.....
 Firma Aclaración (9)

Certificación Bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).-

(1), (2) Lugar y fecha de emisión; (3) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito; (4) Carácter por el
 cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.); (5) Razón Social o denominación; (6), (7) Tachar lo que no
 corresponda; (8) número de C.U.I.T. impositivo; (9) firma(s) y aclaración(es) del (de los) beneficiario(s).-

**AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD E BUENOS
AIRES EN CUENTA BANCARIA**

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.U.I.T. N°

CUENTA CORRIENTE N°

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL N°

CAJA DE AHORRO N°

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. SUCURSAL N°:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL "ANEXO II":/...../.....

.....
Firma y Sello de Recepción



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.



CLÁUSULAS PARTICULARES

1º) OBLIGACIONES DEL OFERENTE:

a) Presentación de las ofertas y toda documentación que la acompañe, firmada en todas sus hojas por el responsable autorizado, solamente en la página web.

www.buenosairescompras.gob.ar

b) Deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del GCBA.

2º) SUBSANACION DE DEFICIENCIAS:

Este establecimiento podrá, previo a la respectiva preadjudicación, requerir las distintas firmas cotizantes toda la documentación complementaria que resulte necesaria para la evaluación de sus ofertas, documentación que deberá ser aportada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de solicitada. (Art. 8º Ley N° 2095/06)

3º) COTIZACION: El oferente podrá formular oferta por parte en cada renglón.

4º) Se deberá adjuntar junto con la oferta:

- Fotocopia firmada de la Disposición 2319/2004 expedida por ANMAT por el

Apoderado legal junto con las Buenas Prácticas Vigentes.

-Fotocopia, firmada por el Apoderado o Representante Legal, del Registro del Producto.

- Anexo de Acreditación de Cuenta Bancaria.

- DDJJ de Aptitud para Contratar.

-Médico y/o su Certificado de fabricación y/o distribución vigente.

-ANMAT.

-Plazo de entrega: Dentro de los 6 (seis) meses, con recolecciones mensuales, siendo la primer recolección a los 10 (diez) días hábiles de recepcionada la Orden de Compra.

- El Mantenimiento de Oferta será de 20 (veinte) días hábiles con renovación automática por otros 20 (veinte) días hábiles a menos que el oferente diere aviso

Sr. Marcelo Fakih

Gerente de Gestión

Administración de Hospitales y Financiero

Hospitales de la Ciudad de Buenos Aires

Ministerio de Salud - G.C.B.A.

Dr. NORBERTO R. GARROTE
DIRECTOR MEDICO (I)
HOSP. GRAL. DE NIÑOS PEDRO DE ENRIQUETA
MINISTERIO DE SALUD - G.C.B.A.



con 10 (diez) días de antelación al vencimiento del plazo su deseo de no prorrogar el mantenimiento de oferta.

- El hospital de acuerdo al art. 90 del Decreto Reglamentario. 95/14 de la ley de Compras 2095/06 y su modificatoria 4764/13 aceptará cotizaciones parciales. El organismo contratante se hace reserva de ejercer la facultad contemplada en el art. 117 de la Ley 2095/06, su modificatoria.



CLÁUSULAS PARTICULARES

1º) OBLIGACIONES DEL OFERENTE:

a) Presentación de las ofertas y toda documentación que la acompañe, firmada en todas sus hojas por el responsable autorizado, solamente en la página web.

www.buenosairescompras.gob.ar

b) Deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del GCBA.

2º) SUBSANACION DE DEFICIENCIAS:

Este establecimiento podrá, previo a la respectiva preadjudicación, requerir las distintas firmas cotizantes toda la documentación complementaria que resulte necesaria para la evaluación de sus ofertas, documentación que deberá ser aportada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de solicitada. (Art. 8º Ley N° 2095/06)

3º) COTIZACION: El oferente podrá formular oferta por parte en cada renglón.

4º) Se deberá adjuntar junto con la oferta:

- Fotocopia firmada de la Disposición 2319/2004 expedida por ANMAT por el

Apoderado legal junto con las Buenas Prácticas Vigentes.

-Fotocopia, firmada por el Apoderado o Representante Legal, del Registro del Producto.

- Anexo de Acreditación de Cuenta Bancaria.

- DDJJ de Aptitud para Contratar.

-Médico y/o su Certificado de fabricación y/o distribución vigente.

-ANMAT.

-Plazo de entrega: Dentro de los 6 (seis) meses, con recolecciones mensuales, siendo la primer recolección a los 10 (diez) días hábiles de recepcionada la Orden de Compra.

- El Mantenimiento de Oferta será de 20 (veinte) días hábiles con renovación automática por otros 20 (veinte) días hábiles a menos que el oferente diere aviso

Sr. Marcelo Fakih

Gerente de Gestión

Administración de Hospitales y Financiero

Hospitales de la Ciudad de Buenos Aires

Ministerio de Salud - G.C.B.A.

Dr. NORBERTO R. GARROTE
DIRECTOR MEDICO (I)
HOSP. GRAL. DE NIÑOS PEDRO DE ENRIQUE
MINISTERIO DE SALUD - G.C.B.A.

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 104/HGNPE/17 (continuación)

con 10 (diez) días de antelación al vencimiento del plazo su deseo de no prorrogar el mantenimiento de oferta.

- El hospital de acuerdo al art. 90 del Decreto Reglamentario. 95/14 de la ley de Compras 2095/06 y su modificatoria 4764/13 aceptará cotizaciones parciales. El organismo contratante se hace reserva de ejercer la facultad contemplada en el art. 117 de la Ley 2095/06, su modificatoria.

FIN DEL ANEXO